

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

19.9.2007

B6-0351/2007

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el apartado 2 del artículo 103 del Reglamento

por Janelly Fourtou, Toine Manders, Karin Riis-Jørgensen, Frédérique Ries,
Gianluca Susta y Danutė Budreikaitė

en nombre del Grupo ALDE

sobre la seguridad de los productos y especialmente la de los juguetes

Resolución del Parlamento Europeo sobre la seguridad de los productos y especialmente la de los juguetes

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la seguridad de los juguetes,
 - Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos,
 - Visto el apartado 2 del artículo 103 de su Reglamento,
- A. Considerando que, en los últimos meses, se ha anunciado en la UE una serie de campañas voluntarias de recuperación a gran escala que afectaron a millones de juguetes inseguros porque presentaban riesgos para la salud de los niños,
- B. Considerando que estas campañas de recuperación han aumentado la concienciación sobre el problema que supone que, a pesar de la armonización generalizada de los productos y la aplicación en toda la UE de sistemas de vigilancia del mercado, sigan produciéndose, importándose y comercializándose productos inseguros en el mercado de la UE,
- C. Considerando que estas campañas voluntarias de recuperación se deben exclusivamente a un seguimiento eficaz por parte de las empresas afectadas; que existen preocupaciones fundadas de que no todos los productores e importadores actúen del mismo modo,
- D. Considerando que el 48 % de los productos inseguros detectados proceden de China y que el 27 % son de origen desconocido; que el 25 % de todos los productos inseguros detectados son juguetes infantiles; que el 65 % de los fabricantes europeos de juguetes obtienen sus productos en China,
- E. Considerando que la vigilancia de los mercados, el control de la entrada en la UE y la prohibición de la comercialización de productos defectuosos son de la responsabilidad de los Estados miembros, pero requieren una mayor coordinación a escala de la UE,
- F. Considerando que es urgente poner remedio a esta situación, pues la protección de los consumidores es una de las máximas prioridades de la UE y los Estados miembros,
- G. Considerando que no se han aplicado adecuadamente las disposiciones legales europeas vigentes sobre seguridad de los juguetes,
- H. Considerando que el «nuevo enfoque» no ha aportado el nivel de protección necesario por lo que se refiere, por ejemplo, a la seguridad de los juguetes o los productos sanitarios y considerando que, en mayo de 2006, el Parlamento pidió que el «nuevo enfoque» se limitase estrictamente a medidas de armonización de carácter puramente técnico, habida

cuenta de los problemas resultantes de la transparencia y la responsabilidad insuficientes de la normalización,

- I. Considerando que la externalización de la producción no exime a los fabricantes de juguetes de su obligación de cumplir la legislación de la UE y de respetar sus exigentes normas,
- J. Considerando que los agentes del mercado tienen la obligación no sólo legal sino también moral de proteger a los consumidores,
- K. Considerando que el mercado CE ya ofrece un instrumento eficaz para garantizar la responsabilidad de productores e importadores,
- L. Considerando que la Comisión también debería dedicar atención a los productos elaborados mediante usurpación de marca y piratería y a la introducción de una marca del país de origen,
 1. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que los bienes de consumo que se comercializa en la UE cumplan plenamente las normas de la UE vigentes y no presenten riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores;
 2. Insta a los fabricantes europeos a que observen las normativas de la UE en materia de seguridad y salud tanto en sus plantas de la UE como en terceros países, también si recurren a subcontratistas;
 3. Pide a la Comisión que revise el «nuevo enfoque» de la legislación de la UE relativa a la autorización de la comercialización de productos e introduzca indicadores y normas de seguridad mensurables;
 4. Pide a la Comisión que tome en consideración el enfoque del análisis del ciclo de vida para la evaluación de la seguridad de los productos;
 5. Pide a la Comisión que cree incentivos de mercado para promover y estimular comportamientos más responsables del sector en relación con la seguridad de los productos;

Control del mercado CE

6. Pide a la Comisión que vele por que el mercado CE sea una garantía del cumplimiento de la legislación técnica y las normas de calidad de la UE y que tome todas las medidas eficaces necesarias para prevenir abusos;
7. Anima a la Comisión a que intervenga con firmeza, junto con los Estados miembros, para defender los derechos de los consumidores siempre que haya pruebas de conductas engañosas o uso de marcas de origen fraudulentas o engañosas por parte de productores extranjeros e importadores;
8. Pide a la Comisión que aclare la responsabilidad de productores e importadores en caso de uso indebido del mercado CE; considera que debe establecerse un sistema adecuado de

sanciones por este uso indebido; pide que también se sancione el uso indebido de otros marcados voluntarios;

9. Insiste en la importancia de que el mercado CE sea una indicación de seguridad del consumidor en toda la UE; pide a la Comisión que coordine las inspecciones en terceros países para racionalizar los sistemas de control de los Estados miembros;
10. Pide a la Comisión que establezca y coordine un régimen de sanciones que los Estados miembros deberán aplicar en materia de infracciones cometidas por terceros países;

Revisión de la Directiva sobre los juguetes

11. Insta la Comisión a que acelere su revisión de la Directiva sobre la seguridad de los juguetes, actualizando sus disposiciones con arreglo a las normas más recientes en materia de salud y seguridad y mejorando la eficacia y los métodos de garantía del cumplimiento de esta Directiva, y que someta su propuesta al Parlamento Europeo sin más demoras;
12. Pide a la Comisión que concluya un acuerdo de reconocimiento mutuo con China y otros terceros países relativo al sistema de información NANDO (Organismos notificados y designados del «nuevo enfoque») con el fin de determinar los organismos notificados que pueden llevar a cabo evaluaciones de la conformidad con arreglo a la legislación comunitaria;

Sistema RAPEX

13. Pide a la Comisión que aumente la eficacia del sistema RAPEX para garantizar la detección del mayor número posible de productos inseguros comercializados en el mercado de la UE;
14. Pide a la Comisión y al Consejo que establezcan unos mecanismos adecuados de vigilancia aduanera y de cumplimiento de la ley;
15. Insta a la Comisión a que tome medidas con urgencia para atajar el problema de los productos peligrosos de origen no identificado;

Prohibición de la importación de bienes de consumo peligrosos

16. Pide a la Comisión que aclare el procedimiento de prohibición de las importaciones caso por caso cuando no se cumplan regularmente las normas de seguridad;
17. Insta a la Comisión a que ejerza sus poderes para prohibir bienes de consumo en el mercado de la UE si se descubre que son productos inseguros;

Cooperación con China y otros terceros países

18. Pide a la Comisión que intensifique la cooperación con la Administración Estatal General China para la Supervisión de la Calidad y la Inspección y Cuarentena (AQSIQ, siglas en inglés) y con las autoridades competentes de otros terceros países que sean importantes exportadores de bienes de consumo a la UE;

19. Pide a la Comisión que preste asistencia técnica a las autoridades de terceros países con el fin de aplicar las normas de salud y seguridad y de mejorar la cooperación aduanera;
20. Pide a la Comisión que aclare su actual política comercial relativa a los productos potencialmente peligrosos en general y a juguetes y productos textiles en particular, y que exponga el modo en que piensa garantizar la coherencia entre la aplicación restrictiva de las normas vigentes y la necesidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos europeos a disponer de productos sanos;
21. Pide a la Comisión que aclare las medidas de salvaguardia existentes, como las referentes a los productos textiles, y el modo en que afectan a la inobservancia de las normas de seguridad;
22. Pide a los Estados miembros que refuercen sus sistemas nacionales de vigilancia de los mercados;
23. Pide a la Comisión que establezca mecanismos de comprobación del respeto de las normas de salud y seguridad en las negociaciones sobre la próxima generación de acuerdos de colaboración y cooperación;
24. Pide a los Estados miembros que cooperen activamente con los EE.UU. y otros socios comerciales en el ámbito de la vigilancia de mercados y la seguridad de los productos;

Papel de los Estados miembros

25. Pide a los Estados miembros que velen por un cumplimiento estricto de la legislación sobre los productos y, en particular, de las leyes en materia de seguridad de los juguetes, y que intensifiquen sus esfuerzos por mejorar la vigilancia de los mercados, especialmente las inspecciones nacionales;
26. Pide a los Estados miembros que sigan activamente todas las indicaciones relativas a los productos defectuosos y, entre otras medidas, que sometan a prueba los bienes de consumo que despierten sospechas;
27. Pide a los Estados miembros, en cumplimiento de la legislación comunitaria, que hagan pleno uso de todas las posibilidades de que legalmente disponen para velar por que los juguetes que incumplan las normas o que sean inseguros no puedan comercializarse o sean retirados o recuperados del mercado;
28. Insta a los Estados miembros a que utilicen con más eficacia la evaluación de riesgos en las reglamentaciones de aduanas;
29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.